

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE-2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

| | | | |
|-------------------------------------|-------------------------------|---------------------------|--|
| CONTRATISTA | INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S | NIT | 830061287-9 |
| REPRESENTANTE LEGAL | RAMIRO ARMANDO DIAZ | C.C | 438.408 de Bogotá. |
| DIRECCIÓN | AV.CALLE 68 No. 30-63 | FECHA: | 26 NOV 2018 |
| TELÉFONO | 2507044 | CORREO ELECTRÓNICO | idp@idp.com.co |
| GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE | | CONTRATANTE | PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR |

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Que la Ley 1558 de 2012, estableció en su artículo 21 que el Fondo de Promoción Turística en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo FONTUR y ordenó su constitución como patrimonio autónomo.

Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 del 13 el 28 de agosto de 2013.

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, en sesión realizada el 27 de abril de 2016, aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTP-083 de 2018 denominado "FORTALECIMIENTO Y POSICIONAMIENTO DEL PROGRAMA TARJETA JOVEN POR MEDIO DE HERRAMIENTAS VITALES PARA SU CRECIMIENTO" hasta por la suma de **MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.039.508.000) Incluido IVA**, con cargo a recursos fiscales.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 52 del 28 de abril de 2016, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto por valor de **MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.039.508.000), IVA INCLUIDO**.

Que el proceso de selección se realizó bajo la modalidad de Comparación de Cotizaciones indicada en el numeral 3.3, del manual de contratación de **FONTUR**, en ese sentido la Gerencia de Promoción y Mercadeo de Fontur, solicitó cotizaciones a: SION TRADE S.A.S., Y YO S.A.S, PARTNER MERCADEO Y MEDIOS GRAFICOS S.A.S, E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S.

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

Que de acuerdo con la evaluación técnica fue seleccionada la cotización presentada por INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S., la cual cumplió con las condiciones técnicas requeridas y presentó el menor valor en su propuesta corresponde a la suma de \$23.657.985 Incluido IVA.

Por las consideraciones antes expuestas El Fondo Nacional de Turismo procede a realizar la presente contratación con fundamento en el Numeral 3.3. del Manual de Contratación del Fondo Nacional del Turismo, que establece:

3.3 COMPARACIÓN DE COTIZACIONES.

Este proceso de contratación se llevará a cabo en aquellos eventos en los cuales el presupuesto estimado para el pago de los servicios requerido o adquisición de bienes objeto de contratación o la ejecución de obras, sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y menor o igual a cien (100) salarios mínimos legales vigentes, incluido IVA.

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

OBJETO: Realizar el diseño, impresión, instalación y distribución a nivel nacional de material promocional e informativo para el programa Tarjeta Joven Colombia.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la ejecución contractual, el contratista deberá entregar los siguientes productos, los cuales deberán ser aprobados por el supervisor:

1. Diseño e impresión de un folleto, referencia Aliados, con las siguientes características:

- ✓ Tamaño: 35 x 20 cm abierto.
- ✓ Impresión: 4 x 4 tintas.
- ✓ Papel: Propalcote 150 gr.
- ✓ Terminado: Brillo litográfico por ambas caras, grafado y plegado.
- ✓ Cantidad: 16.000 unidades.

2. Diseño e impresión de un folleto, referencia Tarjetahabientes, con las siguientes características

- ✓ Tamaño: 35 x 20 cm abierto.
- ✓ Impresión: 4 x 4 tintas.
- ✓ Papel: Propalcote 150 gr.
- ✓ Terminado: Brillo litográfico por ambas caras, grafado y plegado.
- ✓ Cantidad: 3.000 unidades.

3. Diseños e impresión de afiches promocionales con las siguientes características:

- ✓ Tamaño: 68 x 48 cm.
- ✓ Impresión: 4 x 0 tintas.
- ✓ Papel: Propalcote 200 gr.
- ✓ Acabado: Brillo litográfico, refilado y empacado.
- ✓ Cantidad: 7.000 unidades (Dos referencias (Aliados y Tarjetahabientes) x 3.500 c/u).

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

4. Diseño, impresión e instalación de Sticker para hablador con las siguientes características:

- ✓ Tamaño: 30 x 16 cm.
- ✓ Impresión: 4 x 0 tintas.
- ✓ Material: Vinilo Black Out.
- ✓ Acabado: Laminado, troquelado e instalado en habladores.

Nota: El programa cuenta con 1.800 habladores para la instalación de los stickers, labor que realizara el contratista, quien los recogerá en la ciudad de Bogotá, en la Calle 28 No 13ª- 24 y se entregaran instalados en la dirección que Fontur determine al contratista.

5. Diseño e impresión de pendones con las siguientes características:

- ✓ Tamaño: 100 x 200 cm.
- ✓ Impresión: Full color a una cara.
- ✓ Material: Banner Print 13 Oz.
- ✓ Acabado: Porta pendón araña.
- ✓ Cantidad: 5 unidades.

6. Diseño e impresión de Vinilo Imantado Skyline con las siguientes características:

- ✓ Tamaño: 200 x 300 cm.
- ✓ Impresión: Full color a una cara.
- ✓ Material: Banner Print 13 Oz.
- ✓ Acabado: Imantados más lona para cargar.
- ✓ Cantidad: 2 unidades.

7. Distribución de material promocional e informativo del programa Tarjeta Joven:

Distribución a nivel nacional, en el territorio colombiano, de novecientos ochenta y dos (982) kits para las empresas aliadas del programa Tarjeta Joven.

Cada Kit estará compuesto por habladores, afiches y folletos diseñados y producidos en el marco de este contrato. La logística de empaque, embalaje, rotulado y entrega de estos elementos (Kits) para las empresas aliadas del programa Tarjeta Joven estará a cargo del contratista.

FONTUR entregará al contratista la información de las empresas aliadas al programa Tarjeta Joven para el envío de los Kits.

La distribución por departamento para el envío de los kits para las empresas aliadas del programa Tarjeta Joven es la siguiente:

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | TOTAL DE ENVIOS POR MUNICIPIO |
|--------------|-----------------------|-------------------------------|
| Amazonas | Leticia | 19 |
| Amazonas | Puerto Nariño | 1 |
| Antioquia | Medellín | 36 |
| Antioquia | Guatapé | 3 |
| Antioquia | Apartado | 3 |
| Antioquia | Jericó | 3 |
| Antioquia | Santa Fe De Antioquia | 2 |
| Antioquia | Carmen De Viboral | 2 |
| Antioquia | Ciudad Bolívar | 2 |
| Antioquia | Peñol | 2 |
| Antioquia | Arboletes | 2 |
| Antioquia | Sonson | 2 |
| Antioquia | Bello | 2 |
| Antioquia | Jardín | 2 |
| Antioquia | San Carlos | 1 |
| Antioquia | Santafé De Antioquia | 1 |
| Antioquia | Amalfi | 1 |
| Antioquia | Necoclí | 1 |
| Antioquia | Caucasia | 1 |
| Antioquia | Mutata | 1 |
| Antioquia | Andes | 1 |
| Antioquia | San Jerónimo | 1 |
| Antioquia | Puerto Berrio | 1 |
| Antioquia | Turbo | 1 |
| Antioquia | Llanogrande | 1 |
| Antioquia | Rionegro | 1 |
| Antioquia | Envigado | 1 |
| Antioquia | Támesis | 1 |
| Antioquia | Sabaneta | 1 |
| Arauca | Arauca | 2 |
| Arauca | Arauquita | 1 |
| Atlántico | Barranquilla | 10 |

Data

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 2 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

| | | |
|-------------|-----------------|-----|
| Atlántico | Barranquilla | 2 |
| Atlántico | Puerto Colombia | 1 |
| Atlántico | Malambo | 1 |
| Bogotá D.C. | Bogotá D.C. | 191 |
| Bolívar | Cartagena | 33 |
| Bolívar | Cartagena | 3 |
| Bolívar | Turbaco | 1 |
| Bolívar | Mompóx | 1 |
| Boyacá | Villa De Leyva | 9 |
| Boyacá | Paipa | 8 |
| Boyacá | Duitama | 4 |
| Boyacá | Tunja | 4 |
| Boyacá | Villa De Leyva | 2 |
| Boyacá | Sogamoso | 2 |
| Boyacá | Puerto Boyacá | 1 |
| Boyacá | Zetaquirá | 1 |
| Boyacá | Tota | 1 |
| Boyacá | Chiquinquirá | 1 |
| Boyacá | Tibasosa | 1 |
| Boyacá | Cuitiva | 1 |
| Boyacá | Nobsa | 1 |
| Boyacá | Gachantivá | 1 |
| Caldas | Manizales | 15 |
| Caldas | Salamina | 3 |
| Caldas | Aguadas | 1 |
| Caldas | Villamaria | 1 |
| Caquetá | Florencia | 1 |
| Caquetá | Montañita | 1 |
| Caquetá | La Montañita | 1 |
| Caquetá | Florencia | 1 |
| Casanare | Monterrey | 4 |
| Casanare | Yopal | 3 |
| Casanare | Paz De Ariporo | 1 |
| Casanare | Villanueva | 1 |
| Casanare | Mani | 1 |
| Cauca | Popayán | 8 |
| Cauca | Timbio | 1 |

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

| | | |
|--------------|----------------------------|---|
| Cesar | Valledupar | 3 |
| Cesar | Aguachica | 2 |
| Chocó | Bahía Solano (Mutis) | 4 |
| Chocó | Acandí | 3 |
| Chocó | Itmina | 1 |
| Chocó | Capurgana | 1 |
| Chocó | Quibdó | 1 |
| Chocó | El Carmen De Atrato | 1 |
| Córdoba | Puerto Escondido | 1 |
| Córdoba | Montería | 7 |
| Cundinamarca | Guaduas | 5 |
| Cundinamarca | Suesca | 4 |
| Cundinamarca | Girardot | 4 |
| Cundinamarca | Zipaquirá | 4 |
| Cundinamarca | Guatavita | 3 |
| Cundinamarca | San Antonio Del Tequendama | 3 |
| Cundinamarca | Fusagasugá | 2 |
| Cundinamarca | Pacho | 2 |
| Cundinamarca | Nemocón | 2 |
| Cundinamarca | Ulica | 2 |
| Cundinamarca | Cota | 2 |
| Cundinamarca | El Colegio | 2 |
| Cundinamarca | Choachi | 2 |
| Cundinamarca | Cajicá | 2 |
| Cundinamarca | La Calera | 2 |
| Cundinamarca | Fusagasugá | 2 |
| Cundinamarca | Tabio | 1 |
| Cundinamarca | Ubaté | 1 |
| Cundinamarca | Sopó | 1 |
| Cundinamarca | Ricaurte | 1 |
| Cundinamarca | Tibirita | 1 |
| Cundinamarca | Tibacuy | 1 |
| Cundinamarca | Nimaima | 1 |
| Cundinamarca | Villeta | 1 |
| Cundinamarca | Tocaima | 1 |

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

| | | |
|--------------|----------------------|----|
| Cundinamarca | Tabio | 1 |
| Cundinamarca | Tocancipa | 1 |
| Cundinamarca | Silvania | 1 |
| Cundinamarca | Choconta | 1 |
| Cundinamarca | La Vega | 1 |
| Cundinamarca | Guasca | 1 |
| Cundinamarca | La Mesa | 1 |
| Cundinamarca | Chía | 1 |
| Cundinamarca | Anapoima | 1 |
| Cundinamarca | Tobia | 1 |
| Guaviare | San Jose De Guaviare | 3 |
| Huila | San Agustín | 18 |
| Huila | Neiva | 12 |
| Huila | Pitalito | 4 |
| Huila | Garzón | 3 |
| Huila | Villavieja | 2 |
| Huila | Timana | 1 |
| La Guajira | Riohacha | 27 |
| La Guajira | San Juan Del Cesar | 2 |
| La Guajira | Uribí | 2 |
| La Guajira | Albania | 2 |
| La Guajira | Manaure | 1 |
| La Guajira | Maicao | 1 |
| Magdalena | Santa Marta | 29 |
| Magdalena | Taganga | 1 |
| Magdalena | Santa Marta | 5 |
| Meta | Villavicencio | 9 |
| Meta | Acacias | 3 |
| Meta | Cubarral | 1 |
| Meta | La Macarena | 1 |
| Meta | Restrepo | 1 |
| Nariño | Pasto | 10 |
| Nariño | Ipiales | 4 |
| Nariño | Ipiales | 2 |
| Nariño | Cumbal | 1 |
| Nariño | Imues | 1 |

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N° 142 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

| | | |
|--------------------------|---------------------|----|
| Nariño | Tumaco | 1 |
| Norte De Santander | Cúcuta | 17 |
| Putumayo | Puerto Asís | 1 |
| Quindío | Armenia | 18 |
| Quindío | Montenegro | 9 |
| Quindío | Quimbaya | 8 |
| Quindío | Calarca | 4 |
| Quindío | Salento | 3 |
| Quindío | Salento | 2 |
| Quindío | Filandia | 1 |
| Quindío | La Tebaida | 1 |
| Quindío | Circasia | 1 |
| Risaralda | Pereira | 26 |
| Risaralda | Santa Rosa De Cabal | 8 |
| Risaralda | Dos Quebradas | 2 |
| Risaralda | Marsella | 1 |
| San Andrés Y Providencia | Providencia | 1 |
| San Andrés Y Providencia | San Andrés | 25 |
| Santander | Bucaramanga | 26 |
| Santander | Barichara | 4 |
| Santander | Suaita | 2 |
| Santander | Zapatoca | 2 |
| Santander | Mesa De Los Santos | 1 |
| Santander | Guadalupe | 1 |
| Santander | Curití | 1 |
| Santander | Vélez | 1 |
| Santander | Charala | 1 |
| Santander | Lebrija | 1 |
| Santander | Paramo | 1 |
| Santander | Curiti | 1 |
| Santander | Floridablanca | 23 |
| Santander | San Gil | 16 |
| Santander | Piedecuesta | 4 |
| Santander | Bucaramanga | 1 |
| Santander | San Juan Girón | 1 |
| Sucre | Tolú | 2 |

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

| | | |
|-----------------|------------------------|------------|
| Sucre | Coveñas | 2 |
| Sucre | Santiago De Tolú | 1 |
| Tolima | Ibagué | 34 |
| Tolima | Melgar | 12 |
| Tolima | Honda | 6 |
| Tolima | Prado | 2 |
| Tolima | Espinal | 2 |
| Tolima | Ambalema | 1 |
| Tolima | Carmen De Apicala | 1 |
| Tolima | Rovira | 1 |
| Tolima | Libano | 1 |
| Tolima | Alvarado | 1 |
| Tolima | Valle De San Juan | 1 |
| Tolima | Mariquita | 1 |
| Valle Del Cauca | Cali | 33 |
| Valle Del Cauca | Buga | 3 |
| Valle Del Cauca | Buenaventura | 2 |
| Valle Del Cauca | Sevilla | 2 |
| Valle Del Cauca | La Unión | 1 |
| Valle Del Cauca | Guadalajara De Buga | 1 |
| Valle Del Cauca | Ansermanuevo | 1 |
| Valle Del Cauca | Palmira | 1 |
| | TOTAL DE ENVIOS | 982 |

NOTA: Las dimensiones y peso para el envío del Kit para aliados, estarán determinadas según como esta expresado en el proceso de comparación de cotizaciones. "Cada Kit estará compuesto por hablador, afiche, folleto diseñado y producido en el marco de este contrato".

Aproximadamente un sobre tamaño oficio.

El contratista tiene la responsabilidad de atender y supervisar el proceso de distribución de los Kits para las empresas aliadas del programa Tarjeta Joven y debe presentar un informe final del resultado de este proceso a Fontur.

NOTA 2: Las devoluciones de los envíos de los Kits para aliados deben ser enviadas nuevamente al contratista y este debe enviar todas estas devoluciones a un lugar definido por FONTUR.

NOTA 3: FONTUR suministrara la información para desarrollar el contenido de las piezas descritas en esta solicitud. Las imágenes deberán ser suministradas por el contratista y tener los correspondientes derechos de autor, por lo que el contratista garantizara que cuenta con todas las autorizaciones requeridas para su uso y publicación, incluyendo las autorizaciones de

142
ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

las personas que aparezcan en estas, en relación con sus derechos de imagen y el tratamiento de sus datos personales. El diseño, las imágenes y los contenidos de las piezas deberán ser aprobados por la supervisión del contrato y FONTUR.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: **a)** Cumplir con el objeto de la presente orden de trabajo. **b)** Emplear los logos y realizar las menciones del FONDO NACIONAL DE TURISMO y del MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO dentro de todos los productos que resulten de la ejecución de la presente orden de trabajo, **c)** Atender las indicaciones y orientaciones de la supervisión, en cuanto a la ejecución de la presente orden de trabajo y concertar con el supervisor las modificaciones pertinentes en metodología y trabajos presentados. De ser necesario, corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo estipulado por el supervisor; **d)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. **e)** Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. **f)** Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia; **g)** Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución de la presente orden de trabajo; y devolverlos a la terminación de la actividad contratada; **h)** Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en el desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato. **i)** Presentar al supervisor del contrato un informe mensual de las actividades desarrolladas dentro de los 10 días siguientes a la ejecución de cada uno de los cursos, soportados con listas de asistencia y fotografías. **j)** Informar por escrito a la supervisión, con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución de la orden de trabajo; **k)** Obrar con diligencia en los asuntos a ella encomendados; **l)** Presentar al Supervisor de la orden de trabajo dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de ésta, informe final de actividades respecto de la ejecución del objeto contractual; **m)** Mantener y garantizar la afiliación en calidad de cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pen; y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato; **n)** Solicitar a FONTUR la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales en la Administradora en la cual éste tenga afiliados a sus trabajadores; **o)** Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor **p)** Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de esta orden de trabajo, necesarias para su cumplimiento.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de trabajo es hasta por la suma de **VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, IVA INCLUIDO. (\$23.657.985) IVA INCLUIDO**, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 52 del 28 de abril de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos serán descontados del valor de la presente orden de servicio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicio, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

- Un primer pago del 20%** del valor del contrato una vez suscrita el acta de inicio del contrato.
- Un segundo pago del 40%** del valor del contrato una vez aprobado los diseños de folletos, afiches, sticker para hablador, pendón y skyline por parte de la supervisión del contrato FONTUR.
- Un tercer pago del 40%** del valor del contrato, una vez realizada la distribución del material y entregados los productos a satisfacción de la supervisión y suscrita el acta de liquidación del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Como requisito para realizar el pago al contratista éste deberá adjuntar a la cuenta de cobro el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de trabajo. La presente orden requiere acta de liquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la cuenta de cobro cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: **a.** Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, **b.** Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, **c.** Cuando el contenido de

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de trabajo, **d.** Cuando la cuenta de cobro se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, **e.** Cuando se presente la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, **f.** Cuando se presente la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, **g.** Cuando no se presente el original de la cuenta de cobro. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la cuenta de cobro, debiendo entregar el original en el momento del pago, **h.** Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la cuenta de cobro, **i.** Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de trabajo, **j.** Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de trabajo hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la cuenta de cobro, **k.** Cuando se pretenda el cobro de la cuenta por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la cuenta de cobro pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, **l.** Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, **m.** Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la cuenta de cobro, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, **n.** Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. **o.** Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y **p.** Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO CUARTO: Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO QUINTO: La cuenta de cobro deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR - NIT 900.649.119.9

OBLIGACIONES DE FONTUR.- En virtud del presente contrato **FONTUR** se obliga a: **a)** Efectuar el pago en los términos establecidos en la presente orden de trabajo; **b)** Informar al **CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias de la presente orden de trabajo. **c)** Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución de la presente orden de trabajo. **d)** Las demás que establece en la presente orden de trabajo.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución de la presente Orden de Servicios es de seis (06) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

GARANTÍA. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del patrimonio autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- a) Cumplimiento del contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato será igual al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
- b) Buen Manejo y correcta inversión del pago anticipado:** Por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del pago anticipado entregado y con una vigencia igual a la del presente convenio, de sus prorrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- c) Calidad de los servicios:** El valor de la garantía que ampare la calidad del servicio prestado en virtud del contrato será del **diez por ciento (10%)** del valor del contrato. EL **CONTRATISTA** deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. ¹⁴² DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

d) **Pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones:** El valor de la garantía que ampare el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, por un valor asegurado correspondiente al **cinco por ciento (5%)** por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la del plazo del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por EL CONTRATISTA deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. EL CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

PARÁGRAFO CUARTO. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PROPIEDAD INTELECTUAL DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS PATRIMONIALES. Las partes manifiestan y aceptan que su intención es que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución del presente Contrato, de conformidad con lo descrito en la Cláusula "Obligaciones del Contratista y Productos Entregables", a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, piezas publicitarias, estudios, análisis, informes, documentos aplicaciones informáticas, bases de datos, desarrollos y programas de software, y son obras por encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud del Contrato, EL CONTRATISTA cederá a favo FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en el presente Contrato, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras.

EL CONTRATISTA se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente Contrato, las cesiones, autorizaciones y releases necesarios para asegurar la cesión a **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución del presente Contrato.

Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de este contrato, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos del contrato, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre Las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de Las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de este Contrato.

Por su parte, **FONTUR** observará rigurosamente los derechos morales de autor y la propiedad intelectual del contratista, los cuales son irrenunciables, de acuerdo con lo consagrado en el artículo 61 de la Constitución Política de Colombia y en las leyes 23 de 1982 y 44 de 1993, así como en lo dispuesto en los artículos 271 y 272 del Código Penal Colombiano.

ORDEN DE SERVICIOS OFNT No. 142 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Trabajo. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: El **CONTRATISTA** declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica.

En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular.

De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

El **CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen.

En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

142

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT No. _____ DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

PARÁGRAFO PRIMERO: FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por el **CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por el Subdirector de Tarjeta Joven, quien deberá entregar informes de mensuales de ejecución y un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de trabajo. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificación Comité Directivo Fondo Nacional del Turismo; b) Ficha del proyecto; c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 52 del 28 de abril de 2016. d) Solicitud de contratación; e) Oferta de la contratista f) Cédula de Ciudadanía g) RUT h) Consulta de Antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales, Certificación afiliación EPS j) Formatos FIDUCOLDEX.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de trabajo deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la orden de trabajo.

TERMINACIÓN: La presente orden de trabajo podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución de cualquiera de las partes; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de trabajo se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de trabajo y f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

PROHIBICION DE SUBCONTRATACION. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de trabajo. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de trabajo y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de trabajo, en consecuencia el cumplimiento de la orden de trabajo no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de trabajo u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE TRABAJO EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente ORDEN DE TRABAJO salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por la Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de trabajo, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

ORDEN DE SERVICIOS OTFNT N^o 142 DE 2018 ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR -
S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR E
INVERSIONES DIAZ POSADA S.A.S

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de trabajo presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO
FONTUR.


RAMIRO ARMANDO DIAZ
CONTRATISTA

Proyectó: Cristóbal Maya Quintero

Revisó: Carolina Miranda Escandón

Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva

Vo. Bo. : Jose Antonio Rodríguez Sanabria – Subdirector de Tarjeta Joven. : Julián David Escobar Flórez – Profesional de Tarjeta Joven.

